RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 118, que modifica el Art. 4 de la Ley Nº 70, sobre matanza de animales para fines de alimentación.— G. O. Nº 5825, del 16 de Noviembre de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 118.

UNICO:— Se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 70, del 11 de agosto del año 1942, para que se lea como sigue:

"Art. 4.— Los animales sacrificados en los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, destinados a industrialización, estarán sujetos a un impuesto de un centavo ($0.01) por kilogramo, peso bruto, en beneficio del Estado, pero no pagarán ningún arbitrio municipal. La recaudación de este impuesto estará a cargo de los funcionarios municipales correspondientes, quienes harán ingresar el producido de ese impuesto en el Tesoro Público, en la forma que establezca la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Párrafo:— El Poder Ejecutivo podrá disponer que una parte del producido del impuesto establecido en el artículo anterior sea repartido entre el Distrio de Santo Domingo y las Comunes en la proporción que juzgue conveniente".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Inde-

pendencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 119, aprobatoria de un contrato de donación celebrado entre el Estado y el Ayuntamiento de Enriquillo.— G. O. Nº 5827, del 18 de Noviembre de 1942.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA,

NUMERO 119.

VISTO el Contrato celebrado en fecha 15 de octubre de